

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 26 de Agosto de 2013 Núm. 34

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 528.- Que autoriza al Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de una línea de crédito por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 120 meses, cuyo destino será la construcción y restauración del Palacio Municipal, la afectación de las Participaciones, presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y para que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan al propio Municipio.

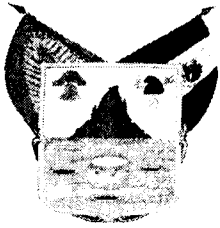
Págs. 2 - 6

Decreto Gubernamental.- Que crea la Comisión Estatal de Productividad.

Págs. 7 - 11

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2013, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 12 - 15



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 528

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR UN MONTO DE \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS A FINQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 120 MESES, CUYO DESTINO SERÁ LA CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; Y PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CELEBREN UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 12 fracción III y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del presente año y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnado el asunto precisado en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **246/2013**.

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos.

- a) Acta certificada de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes.
- b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar.
- d) Información financiera y presupuestal.
- e) Descripción de la situación de la deuda pública.
- f) Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
- g) Descripción de impacto social.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios presentar y gestionar ante el Congreso del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento que consideren pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus Derechos al cobro e Ingresos derivados de Contribuciones, Cobranza de Cuotas, Cooperaciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros Ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante oficio N° MCHH/TM/00857/2013, de fecha 04 de julio del año en curso y anexos enviados por el **C. José Gerardo Olmedo Arista, Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por unanimidad de los miembros de la Asamblea, para que a través de sus representantes legales celebre los siguientes actos jurídicos:

- I. La contratación de un empréstito hasta por un monto de **\$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.)**, más los accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 120 meses, cuyo destino será la construcción y restauración del Palacio Municipal.
- II. La afectación de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y
- III. Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la información presentada ante esta Soberanía, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Municipio manifiesta que el antiguo Palacio Municipal ha sido catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Histórico, cuya construcción data de principios del Siglo XX y que actualmente el Edificio mencionado presenta un gran deterioro.

OCTAVO. Que por recomendaciones de Protección Civil, el Edificio sede de la Presidencia Municipal fue desalojado, por lo que se procedió al arrendamiento de varios inmuebles para poder seguir prestando los servicios a la Ciudadanía, implicando para el Ayuntamiento una erogación anual de aproximadamente millón y medio de pesos, lo que incrementa de manera considerable los gastos de operación.

NOVENO. Que el Proyecto Financiero contempla un periodo de gracia de 18 meses y el tiempo proyectado para ejecutar la restauración y construcción del Palacio Municipal es de aproximadamente 12 meses, por lo que se considera que no se verán duplicadas las erogaciones del Ayuntamiento por concepto de arrendamientos y pago del financiamiento.

DÉCIMO. Que la Administración actual del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, ha logrado solventar los pasivos contingentes e históricos que había heredado, por lo que no tiene deuda.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto, pues restaurar el Edificio del Palacio Municipal de dicho lugar resulta una necesidad además de ser una oportunidad para tener un Edificio moderno y accesible así como conservar y reconocer la identidad e historia de la población de dicho Municipio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUHTPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR UN MONTO DE \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS A FINQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 120 MESES, CUYO DESTINO SERÁ LA CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; Y PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE CUAUHTPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CELEBREN UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales celebren los siguientes Actos Jurídicos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo:

- I. La contratación de una línea de crédito por un monto de **\$14,000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.)**, más accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 120 meses, cuyo destino será la construcción y restauración del Palacio Municipal.
- II. La afectación de las Participaciones, presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y
- III. Para que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan al propio Municipio.

ARTÍCULO 2°. La operación crediticia deberá ser inscrita, por el citado Municipio, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá ser inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 3°. En términos del artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el monto relativo al empréstito que se propone celebrar el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, deberá encontrarse considerado en las Partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado, incluidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Asimismo, el Municipio realizará la inclusión del clasificador de gasto por la inversión pública productiva a realizar, en la estructura del Presupuesto de Egresos del mismo Ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado a efecto de considerar las erogaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Para la contratación del empréstito, el Municipio deberá apegarse a la normatividad vigente de la materia aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO
ROLDAN.**

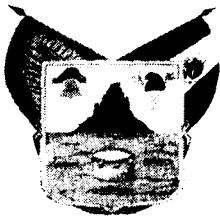
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 30 de noviembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federal, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, dentro de las que se encontró la modificación a la denominación del Capítulo III Bis, del Título Cuarto, para quedar como "De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores"; así como reformas a los artículos 153-A; 153-B; 153-C; 153-D; 153-E; 153-F; 153-G; 153-H; 153-I; 153-J; 153-K; 153-L; 153-N; 153-Q; 153-S; 153-U; 153-V.

SEGUNDO. Que el artículo reformado 153 K, impuso a nivel federal la obligación de constituir el Comité Nacional de Productividad, para ejercer las facultades que el mismo artículo menciona, por lo cual, con fecha 17 diecisiete de Mayo de 2013 dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se establece el Comité Nacional de Productividad.

TERCERO. Que el artículo reformado 153 Q, generó la obligación a las entidades federativas y el Distrito Federal de establecer Comisiones Estatales de Productividad, en los mismos términos y siéndoles aplicables las mismas disposiciones legales que al Comité Nacional de Productividad.

CUARTO. Que de la exposición de motivos del Decreto que reformó la Ley Federal del Trabajo, se desprende que parte de las estrategias a desarrollar para obtener la disminución de los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y en general, la informalidad económica es, estrechar vínculos y construir acuerdos entre los trabajadores y los patrones, así como entre los sectores productivos del país, apoyándose de instituciones académicas, para construir e impulsar la materia de Trabajo en el país.

QUINTO. Que es compromiso del Gobierno del Estado impulsar el crecimiento económico y el empleo dentro del territorio del estado, considerando a las principales áreas que pueden inferir en la definición de políticas públicas, a efecto de que se contribuya a la identificación de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de productividad, por lo que en concordancia y cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO**QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto crear la Comisión Estatal de Productividad, en adelante la "Comisión", como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la planta productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento, y la forma de designación de sus miembros.

Artículo 2. La Comisión tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

Artículo 3. Además de lo previsto en el artículo 153-Q, de la Ley Federal del Trabajo, a la Comisión le corresponderá, en cumplimiento de su objeto, lo siguiente:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social, privado y académico para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;
- III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;
- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- VII. Aprobar sus Lineamientos de Operación; y
- VIII. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. La Comisión Estatal de Productividad, estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. Secretario de Trabajo y Previsión Social;
- III. Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. Secretario de Desarrollo Económico;
- V. Secretario de Educación Pública;
- VI. Delegado Federal del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Tres representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Tres representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- IX. Tres representantes de Instituciones de Educación Superior;
- X. Un representante de Institución técnica media superior; y
- XI. Un representante de Institución de capacitación para el trabajo.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5. El titular del Poder Ejecutivo presidirá la Comisión; los demás miembros, que integran la Comisión Estatal de Productividad tendrán el carácter de vocales.

En las ausencias del Gobernador, presidirá la Comisión el Secretario de Trabajo y Previsión Social.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones II a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. La participación de los vocales en el Comisión será honorífica.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones VII a XI será por invitación directa que formulen, de común acuerdo, el Secretario de Trabajo y Previsión Social y el Secretario Técnico, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Artículo 6. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas nacionales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
- V. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y perspectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto;
- VI. Presentar a consideración de la Comisión la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad, estatales o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;
- IX. Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación;
- X. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión;

- XI. Ser el conducto para transmitir al Poder Ejecutivo y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por la Comisión; y
- XII. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo 8. La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 5 del presente Decreto, fungirá como Secretario Ejecutivo en la sesión de que se trate, el suplente del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;
- II. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomités;
- VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y someterlos a consideración del Presidente; y
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 10. La Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- II. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de los subcomités;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y los subcomités;
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión; y
- VII. Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 12. Corresponde a los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que establezcan los Lineamientos de Operación.

Artículo 13. La Comisión podrá establecer subcomités sectoriales, por rama de actividad, estatales y regionales, encargados de elaborar los programas a que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. La forma de integración y funcionamiento de los subcomités se determinará en los Lineamientos de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Productividad deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; ARTÍCULOS 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 6, 21 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013, en el Anexo 1 y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II. Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto número 341 que modifica diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda para los Municipios y Código Fiscal para los Municipios, todas del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2012.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal para el año 2013.

SEGUNDO. El total de recursos entregados en el primer trimestre, asciende a la cantidad de \$713,344,571 (Setecientos trece millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos M.N.).

TERCERO. La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

Municipio	Recursos
Acatlán	6,692,347
Acaxochitlán	9,876,746
Actopan	10,592,790

Agua Blanca de Iturbide	5,352,814
Ajacuba	4,839,833
Alfajayucan	6,799,517
Almoloya	6,171,266
Apan	8,266,049
Atitalaquia	6,471,763
Atlapexco	7,256,453
Atotonilco El Grande	7,367,874
Atotonilco de Tula	6,880,265
Calnali	6,985,378
Cardonal	7,029,736
Cuatepec de Hinojosa	10,597,119
Chapantongo	5,820,932
Chapulhuacán	8,422,653
Chilcuautla	6,059,910
El Arenal	5,865,314
Eloxochitlán	4,600,621
Emiliano Zapata	5,607,966
Epazoyucán	5,634,300
Francisco I. Madero	7,065,243
Huasca de Ocampo	6,302,023
Huautla	8,063,273
Huazalingo	6,500,890
Huehuetla	9,033,528
Huejutla de Reyes	20,967,784
Huichapan	10,344,499
Ixmiquilpan	14,186,120
Jacala de Ledezma	6,130,652
Jaltocán	5,143,456
Juárez Hidalgo	3,968,580
La Misión	7,019,506
Lolotla	6,017,285
Metepc	4,961,388
Metztitlán	7,932,042
Mineral del Chico	6,677,532
Mineral del Monte	3,922,889
Mineral de la Reforma	21,158,547
Mixquiahuala de Juárez	8,073,100
Molango de Escamilla	5,849,188
Nicolás de Flores	5,437,215
Nopala de Villagrán	7,028,264
Omitlán de Juárez	4,821,610
Pacula	23,670,564

Pachuca de Soto	52,799,091
Pisaflores	7,617,387
Progreso de Obregón	5,060,859
San Agustín Metzquitlán	5,111,237
San Agustín Tlaxiaca	7,570,676
San Bartolo Tutotepec	9,014,372
San Felipe Orizatlán	10,376,741
San Salvador	7,971,804
Santiago de Anaya	5,464,183
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	6,726,056
Singuilucan	6,599,364
Tasquillo	5,835,494
Tecozautla	8,921,538
Tenango de Doria	7,378,306
Tepeapulco	9,164,876
Tepehuacán de Guerrero	9,421,318
Tepeji del Río de Ocampo	14,474,431
Tepetitlán	4,802,073
Tetepango	5,639,770
Tezontepec de Aldama	9,135,882
Tianguistengo	6,994,050
Tizayuca	14,034,865
Tlahuelilpan	5,142,833
Tlahuiltepa	6,771,945
Tlanalapa	3,140,040
Tlanchinol	9,551,930
Tlaxcoapan	5,306,550
Tolcayuca	4,204,895
Tula de Allende	17,102,884
Tulancingo de Bravo	23,072,607
Villa de Tezontepec	4,564,477
Xochiatipan	7,973,513
Xochicoatlán	5,083,514
Yahualica	8,659,626
Zacualtipán de Ángeles	6,927,754
Zapotlán de Juárez	4,558,460
Zempoala	8,028,611
Zimapán	9,673,737

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, al quinto día del mes de abril del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
